



RAD. 2013-00578. Informe secretarial. Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por HECTOR JOSE PELUFFO MENDOZA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., informándole lo siguiente:

- ✓ Memoriales de fechas 18 de enero, 23 de febrero y 24 de marzo de 2021, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el cumplimiento de sentencia y se vincule al FONECA, ordenándose también la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.
- ✓ Memorial de fecha 30 de marzo y 22 de noviembre de 2022, a través del cual la apoderada del demandante, solicita se decrete la sucesión procesal de Electricaribe con la entidad Fiduprevisora S.A., en calidad de administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, y se ordene la entrega del depósito judicial por valor de \$80.353.520 consignado por la demandada, y la terminación del proceso tras la entrega del título.
- ✓ Escrito de fecha 4 de abril de 2022, presentado por la apoderada de la parte actora a través del cual aporta registro de defunción del demandante.
- ✓ A órdenes del Juzgado se encuentra el depósito judicial No. 416010004521344 por valor de \$80.353.520. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920130057800  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTES:  
HECTOR JOSE PELUFFO MENDOZA.  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte que, en fecha 30 de marzo de 2022, la Dra. Ofelia Noguera Romero solicita se decrete la sucesión procesal de Electricaribe, por tanto, es del caso pronunciarse sobre ello. Así, se decreta la sucesión procesal de ELECTRICARIBE por parte de la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA., con fundamento, en el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, en el que se establecieron las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S. A. E.S.P., indicándose en el artículo 2.2.9.8.1.1 lo siguiente:

*“Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”*

En cuanto a las funciones de FONECA ese mismo Decreto precisó en su artículo 2.2.9.8.1 que:

*“Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P - FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S. -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 19, la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de citada empresa en momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.”*

Entonces, como quiera que la sentencia condenatoria de este proceso surgió con ocasión de derechos pensionales, en aras de preservar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se deberá vincular como sucesor procesal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A. como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA.

En consecuencia, se ordena notificar a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administrador y vocero del FONECA, a través de su representante legal SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la existencia de este proceso, ello para los fines legales pertinentes.

A su vez, se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa del Estado y al Ministerio Público - Procuraduría Delegada en lo Laboral.

**Entrega de título judicial.** Surtida la notificación la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada en lo Laboral, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda frente a la entrega del depósito judicial que se encuentra a disposición del juzgado.

**Requerimiento a FONECA.** Requírase a la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA y a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, para que informe al Despacho el motivo por el cual consignó \$80.353.520,00 con ocasión de este proceso y en favor del demandante, dado que no aportó liquidaciones ni escritos en los que discrimine lo cancelado, documental que se torna indispensable, teniendo en cuenta que en las sentencias ejecutoriadas no se realizó liquidación alguna. Al efecto, se le concede el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. DECRETAR la sucesión procesal de ELECTRICARIBE por parte de la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y



Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA. Notifíquesele por los medios legales autorizados al efecto.

2. NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, a través de su representante legal SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo de su competencia, entregándose copia de expediente debidamente digitalizado.

3. NOTIFICAR de la existencia de este proceso al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL remitiéndole copia del expediente debidamente digitalizado.

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO del presente asunto remitiéndole copia del expediente debidamente digitalizado.

5. REQUERIR a la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA y a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, para que informe al Despacho el motivo por el cual consignó \$80.353.520,00 con ocasión de este proceso y en favor del demandante, dado que no aportó liquidaciones ni escritos en los que discrimine lo cancelado, documental que se torna indispensable, teniendo en cuenta que en las sentencias ejecutoriadas no se realizó liquidación alguna. Al efecto, se le concede el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.